

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 30 de Agosto último lo siguiente:

«Excmo. Señor: = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia lo que sigue.—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 del mes actual, transcribiendo otra que dirigió á su autoridad el Brigadier de Cuartel en la Coruña D. Pedro Mendiry y Corera, dándole conocimiento de que se ausentaba á Navarra á defender la causa del llamado Carlos sétimo y que con tal objeto tambien se llevaba á su hijo el Capitan graduado Teniente de Infanteria D. Pio Mendiry y Andorra, el Gobierno de la República, que respecto del referido Oficial General ha resuelto lo conveniente, en Decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el citado Teniente de Infanteria sea baja definitiva en el Ejército publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal resolucíon al Sr. Ministro de la Gobernacion. Capitanes generales de los Distritos, Jefes de Seccion de este Ministerio, Inspector General de Carabineros y Comandante General del Cuerpo

y Cuartel de Inválidos, con objeto de que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido segun ordenanzas y órdenes vigentes, mandando tambien el repetido Gobierno se forme la correspondiente causa al Teniente Mendiry, sirviendo de fundamento á la misma copia, de la comunicacion dirigida á V. E. por el Brigadier del mismo apellido.»

De órden del espresado Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia y efectos que se interesan.

Segovia 8 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

Por el Alcalde de Juarros de Riomoros se dá parte á este Gobierno de hallarse en su poder una vaca con su cria al pié, cuyas señas son á continuacion.

En su virtud he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla prévio pago de los gastos que hubiere causado.

Segovia 13 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio G. Buendia.

Señas.

Una vaca pelo castaño, reco-

gida de astas, con un lunar blanco en la paleta izquierda y otros dos iguales en el vacío derecho, con un choto al pié, pelo á la madre.

Vigilancia.

Por el Juzgado de primera instancia de la capital, se interesa á este Gobierno la busca y captura de 10 ó 12 hombres que en la noche del 9 del actual robaron en la casa de Batangos del Campo Azávaro, las caballerías y efectos que á continuacion se expresan.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de citadas caballerías y efectos y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposicion de dicho Juzgado, caso de ser habidos.

Segovia 17 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio G. Buendia.

Señas de las caballerías y demás efectos.

Cinco yeguas y dos caballos, capones, con monturas: como 2500 reales en dinero, dos carabinas, dos escopetas, un revolver, cuatro ó cinco capas, y ocho ó diez mantas.

Vigilancia.

Por el Alcalde de Trescasas se

dá parte á este Gobierno de haber desaparecido de aquel término municipal la noche del 7 del actual tres caballerías, cuyas señas van á continuacion, de la propiedad de Miguel Gomez, Pedro Sanz Gil y Angel Garcia, vecinos de aquel pueblo.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposicion de aquella autoridad, caso de ser habidas.

Segovia 11 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio G. Buendia.

Señas de las caballerías:

Un caballo de seis cuartas de alzada, edad cerrada, pelo rojo, herrado de las manos, con marco en la nalga derecha de A, y estrella en la frente y una verruga por cima de las narices.

Otro como de seis y media cuartas de alzada, edad cerrado, pelo rojo, calzado de una pata y topino de las dos patas, herrado de los cuatro extremos, sin hierro alguno, rozado del gatillo, por causa de arar y un bulto en el lomo.

Una yegua de seis y media cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, una oreja un poco cortada, preñada del contrario; izquierda de patas y manos, edad doce años, con algunos cachos de herraduras en pies y manos.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	Granos.			Caldos.			Carnes.		Paja.		Granos.			Caldos.			Carnes.		Paja.	
	Trigo.	Fanega.	Cebada.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.						
Cuellar	8,75	5,00	5,00	5,00	13,00	4,75	12,50	0,48	0,50	0,50	15,77	9,01	9,01	0,59	1,04	0,50	0,78	1,04	1,09	0,04
Santa Maria de Noya.	9,50	5,00	5,00	5,00	13,50	5,50	15,00	0,36	0,25	0,25	17,42	9,01	9,01	0,54	1,08	0,54	0,93	1,63	1,63	0,02
Riaza	7,50	4,50	5,00	5,00	12,50	3,78	12,50	0,50	0,25	0,25	13,51	8,01	9,01	0,44	1,00	0,23	0,78	1,04	1,91	0,02
Sopúveda	8,25	5,00	6,00	6,00	11,00	3,25	9,25	0,45	0,37	0,59	14,86	9,01	10,81	0,78	0,88	0,20	0,60	0,81	1,29	0,02
SEGOVIA	9,50	5,50	6,00	6,00	11,00	7,50	13,00	0,50	0,20	0,50	17,12	9,91	10,81	0,76	0,88	0,47	0,81	1,09	1,70	0,02
TOTALES	45,50	25,00	27,50	27,50	61,00	24,78	62,25	1,93	1,70	1,70	78,38	45,05	49,55	2,91	4,38	1,54	3,90	4,15	7,62	0,12
precio medio en toda la provincia	8,70	5,00	6,94	6,94	12,20	4,95	12,45	0,48	0,28	0,34	16,67	9,01	9,91	0,58	0,97	0,50	0,78	1,04	1,52	0,02

LA PROVINCIA

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Segovia.	9	50	17	12
Riaza.	7	50	13	51
Segovia.	5	50	9	91
Riaza.	4	50	8	11

Precio máximo..... Tacó.....
 Idem mínimo..... Idem mínimo.....
 Precio máximo..... CEBADA.....
 Idem mínimo..... Idem mínimo.....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 22 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. D. Antonio G. Buendia, Gobernador Civil de esta provincia.

Reunida la Comision provincial bajo la Presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los Sres. Vice-presidente y suficiente número de Diputados Vocales, abierta la misma fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presente los facultativos que componen la Comision especial, continuó la revision de expedientes de los mozos de la Reserva inútiles y exceptuados, adoptándose las resoluciones que á continuación se expresan.

Carbonero de Ahusin. Pedro Hernandez Anton.—Pendiente en revision de justificar la edad sexagenaria del abuelo, y no haber cumplido su hermano varon 17 años de edad, presentó certificaciones justificativas de ambos extremos, y la Comision provincial acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exceptuado como niéto único de sexagenario pobre á quien mantiene.

Domingo Garcia. Eusebio Arribas Taboada.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, revisó la Comision el expediente justificativo de la excepcion, y en su vista acordó confirmarla.

Idem. Benigno Chamorro Vela.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, presentó expediente justificativo de la pobreza, pero reconocido el padre por la Comision especial facultativa resultó útil para trabajar, y en último caso se acordó revocar el fallo y que el mozo fuese reconocido; resultó útil del reconocimiento facultativo y se resolvió quedase personalmente adscrito á la Reserva.

Idem. Pablo Lopez de Pedro.—Útil ante el Ayuntamiento sin perjuicio de presentar certificado acreditativo de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el primer Regimiento de Artilleria de Montaña, lo justificó oportunamente ante la Comision provincial, que acordó declararle exceptuado. Revisado el expediente y apareciendo además por confesion del comisionado y mozos interesados en contra, no quedar al padre mas hijos mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo revisado.

Coca. Pio Martin.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, no presentó á la revision expediente acreditativo de la excepcion y se acordó concederle el plazo de ocho dias para justificarla.

Marazueta. Valentin Arranz Velasco.—Exento ante el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo voluntariamente en el Ejército, sometido á la revision, certificado justificativo del hecho y acreditado además por confesion del Comisionado é interesados carecer el padre de otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo.

Etreros. Manuel Perez Silgado.—Exento en el acto de la declaracion como

Segovia 4 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendia.

hijo de viuda pobre, la revision del expediente acreditó quedar justificada la excepcion, y en su vista se acordó confirmar el fallo.

Idem. Julian Gonzalez Pascual.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario, no justificó en revision la pobreza del padre y sometido el mozo al reconocimiento de la Comision especial resultó útil y en consideracion á que su citado padre además de la casa que posee percibe 600 reales y 18 fanegas de trigo anuales como guarda particular, se acordó revocar el fallo y declarar al interesado adscrito.

Idem. Sebastian Grande Hernangomez.—Justificó en revision por el oportuno expediente la pobreza y viudez de la madre, y resultando de declaracion del Comisionado y demás interesados no contar la misma con otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exceptuado, como hijo único de viuda pobre.

Codorniz. Francisco Canto Saez.—Exento por el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se justificó en revision hallarse en dicho caso Mariano Canto Sanz, y confesado por el Comisionado é interesados carecer su padre de otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Hilario Perez Sanz.—Exento como hijo único de viuda pobre, justificó la revision de su expediente los términos de la excepcion declarada, y se acordó confirmar el fallo.

Martin Muñoz de la Dehesa. Nemesio Sanchez Pajares.—Exento por la corporacion municipal como hijo de viuda pobre, no presentó á la revision expediente justificativo, y la Comision acordó concederle el plazo de ocho dias para que lo instruya y presente.

Miguelañez. Mariano Barrios Manzano.—Exento por el Ayuntamiento por tener otro hermano en el Ejército, en revision justificó hallarse en dicho caso el llamado Doroteo, y declarado por el Comisionado carecer de otros hermanos mayores de 17 años, la Comision provincial acordó confirmar el fallo.

Maragan. Mariano Portero Soblechero.—Exento por la Comision provincial como hijo de pobre impedido para el trabajo, la revision del expediente demostró quedar justificada la pobreza de padre, pero sometido el mismo á reconocimiento de la Comision especial, fué considerado no impedido y se acordó revocar el fallo revisado y fuese reconocido el mozo; apareció del reconocimiento útil y se resolvió quedase adscrito.

Idem. Eustasio Gonzalez de la Calle.—Pendiente en el Ayuntamiento y exento en la Comision provincial como hijo de viuda pobre, tuvo lugar la revision del expediente en su dia presentado, y resultando del mismo justificada la excepcion, se acordó confirmar el fallo revisado.

Montejo de Arévalo. Juan Vegas Rodriguez.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó á la revision expediente en que se justifican los términos de la excepcion, y la Comi-

sion provincial acordó confirmar el fallo. *Martin Muñoz de las Posadas.* Fermín Amo Caro.—No se presentó por hallarse enfermo en Santuste de San Juan Bautista, segun certificado del facultativo de aquel pueblo y la Comision acordó prevenir al Alcalde de parte de su estado cada 4 dias y disponga su presentacion en cuanto pueda ponerse en camino.

Idem. Lorenzo Gutierrez y Pindado.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó á la revision expediente justificativo de la viudez y pobreza, pero resultando del mismo tener otro hijo sirviendo voluntariamente en el Ejército de Cuba, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y que se procediese al reconocimiento del mozo por la Comision especial facultativa, resultó útil del practicado y quedó adscrito.

Idem. Meliton Baquero Rucio.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, presentó expediente del cual no resulta cumplidamente probada la pobreza y apareciendo de una nota suministrada por la Administracion económica pagar su padre la contribucion anual de 50 pesetas 19 céntimos, la Comision acordó concederle un plazo de 8 dias para que presente certificado detallado de cada una de las fincas que se hallan en su poder, tanto propias como en colonia, con expresion de las contribuciones que gravan á cada una.

Muñoveros. Gabriel Lobo Garcia.—Pendiente de justificar la edad sexagenaria de su padre, y no tener otros hermanos mayores de 17 años, presentó prueba justificativa de dichos extremos y la Comision acordó confirmar el fallo declarándole exceptuado como hijo único en el sentido legal, de sexagenario pobre.

Miguel Ibañez. Justo Herranz Gomez.—Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano en el servicio militar y estar inútil, no presentó justificacion alguna, y la Comision acordó concederle el plazo de ocho dias para la instruccion del oportuno expediente.

Torrecaballeros. En vista de no haberse presentado el mozo Mariano Sastre Garcia, á quien se fijó el plazo para presentarse hasta el dia de hoy la Comision acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos y prevenirle la presentacion de dicho mozo y el Comisionado para el dia 24 del actual.

Aldeasoña. Presentado el Comisionado del pueblo de Aldeasoña, con el mozo Pedro Marina Martin, y el expediente de prófugo contra el mismo instruido, la Comision acordó en su vista declararle inculpable y que pasase á ser reconocido por la Comision especial, como lo fué, pero habiendo resultado inútil, se acordó declararle exento.

La Comision provincial conforme con los dictámenes de la especial facultativa, acordó declarar pendiente de observacion en caja, de Bernuy de Coca. Rafael Vaca Martin. Coca. Rafael Gimeno. Codorniz. Pio Sanz Peñalosa. Montejo de Arévalo. Silverio Vegas Velasco. Martin Muñoz de las Posadas. Candido Garcia Lopez. Félix Zorro Saez.

Marazoleja. Laureano Hernanz Bartolomé.

Iruero. Márcos Puente Portal.

Gemuño. Anacleto Garcimartin Sastre.

« Anastasio Casado Casado.

De igual conformidad acordó declarar revocados los fallos, útiles y adscritos personalmente á la Reserva, á los mozos siguientes:

Coca. Luis Casanoha Galan.

Marazuela. Leon Gomez Herranz.

Coca. Emilio Ortega y Ortega.

Juarros de Voltoya. Carlos Llorente Sandiez.

« Pedro Garcia Martin.

Maragan. Eulogio Fernandez Rodriguez.

Cobos de Segovia. Eladio Frechel Garcimartin.

Melque. Manuel Martin Sanz.

Lastras del Pozo. Lucio Bravo Sanz, que con los de

Domingo Garcia. Benigno Chamorro Vela.

Etreros. Julian Gonzalez Pascual.

Maragan. Mariano Portero Soblechero, y

Martin Muñoz de las Posadas. Lorenzo Gutierrez y Pindado, fueron entregados en caja.

Por último, tambien de comun acuerdo con la Comision especial facultativa, la provincial acordó confirmar la inutilidad y declarar exentos.

Codorniz. Pedro Bajo Sanz.

« Andrés Gonzalez Garcia.

« Natalio Garcia Canto.

« Casiano Santos Gomez.

« Victor Maragan Rodriguez.

Cobos de Segovia. Agapito Soblechero Monterrubio.

Martin Muñoz de las Posadas. Gumer-sindo Ortega Gallego.

« Blas Canoza Saez.

Melque. Simon Garcia Gomez.

« Agapito Acebes Martin.

« Ramon Luengo Garcia.

Hoyuelos. Santiago Sevillano Sanz.

Laguna Rodrigo. Juan Bragado Pajares.

Fuente Santa Cruz. Santiago Arroyo Hernandez.

« Mariano Muñoz y Muñoz.

« Vicente Cebrian Diez.

Labajos. Simon Muñoz y Muñoz.

« Mariano Frechel Martin.

« Nicolás Alvarez Martin, y

Collado Hermoso. Juan Encinas Berrocal.

Y se levantó la sesion. Segovia 24 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.

Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Collado de Villalba á Segovia y á San Ildefonso.

1.ª El contratista se obliga á conducir de ida y vuelta en carruaje desde Collado de Villalba á Segovia y á ca-

ballo desde este último punto á San Ildefonso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 15 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estrémos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de ora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia y del Administrador del Correo Central.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia ó Administrador del Correo Central.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á

continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de su-
bstar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 12 de Noviembre próximo á las dos en punto de la tarde.

12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6000 pesetas anuales, so pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientas pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en la Direccion general de Correos ó en el Gobierno de Segovia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por El Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remi-

tirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.ª Los carruajes deberán tener un almacén separado independiente de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La correspondencia y certificados así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un Mayoral Conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.ª El nombramiento de los Mayorales Conductores corresponde al Contratista á cuyo cargo estará el salario de los mismos, pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.ª Los Mayorales Conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente Vaya que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término, con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

5.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el vaya será castigado por el Contratista con la separación del Mayoral Conductor quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 5.º y 4.º, título 2.º de la ordenanza general de Correos.

6.ª El Contratista será responsable ante la Direccion de las faltas de los Mayorales Conductores, y con sus bienes y fianza responderán de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.ª El Mayoral Conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.ª Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un Delegado de la Direccion

general que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Anuncios Oficiales.

Juzgado de primera instancia del partido de Almazán.

D. Cándido Fernández Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al titulado Jefe Raimundo Losa, de San Leonardo, y demás individuos que en número de diez, componen la partida carlista, que al mando de aquel, transitaron por territorio de la demarcación judicial de este partido el día 30 de Setiembre último, penetrando en el pueblo de Bayubas de Abajo y villa de Berlanga de Duero, donde fueron desalojados, presentándose despues en el pueblo de Brias, donde exigieron raciones de pan, carne, vino y cebada, por valor de quince pesetas, para que en término de quince días, contados desde la fecha de la última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Burgos y Segovia, así como en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo de oficio, en el cual así lo llevo mandado en providencia dictada en el día de hoy, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procuren la captura y conduccion á este dicho Juzgado de los indicados procesados.

Dado en Almazán á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Cándido Fernández Trebiño.—Por mandado de S. S.ª, Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

ANUNCIO

En virtud de providencia de esta fecha se sacan de nuevo á pública subasta una tierra, en término de Turégano, á la derecha del camino que vá á Sotos-albos, de 9 áreas y 82 centiáreas ó sean, 100 estadales de tercera; linda á Saliente con otra de Manuel Izquierdo, á Mediodía con otra de Doña Emilia Garcia, á Norte con otra de Sebastiana Gonzalez y á Poniente con otra de dueño ignorado, retasada en 82 pesetas. Y otra tierra, dicho término, al camino de Sotos-albos, tambien á la derecha, de 12 áreas y 28 centiáreas, ó sean 125 estadales de tercera calidad; linda al Mediodía y Poniente con tierra de Sebastian Iglesias, á Saliente con otra de herederos de Pedro Gonzalez Trapero, que labra José Diaz Escudero y á Norte con otra cuyo dueño se ignora, retasada en 102 pesetas.

El día 31 del actual y hora de las 11 de su mañana es el señalado para su remate simultáneo ante este Juzgado y Juez municipal de la villa de Turégano, donde podrán acudir los que quieran interesarse que se les admitirá las que hicieren siendo arregladas.

Segovia 9 de Octubre de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

ANUNCIO.

A virtud de providencia de esta fecha en incidente de causa criminal de oficio, se sacan á pública subasta las siguientes fincas en término de la villa del Espinar.

Un pedazo de terreno roturado sur mayor parte con destino á cereales, al sitio Peña la casa, cerrado su mayor parte, de 39 áreas y 30 centiáreas; linda á Oriente con otro de Gumersindo Rodriguez y Mariano Santo Domingo y por los demás aires con pastos comunes, retasado en 176 pesetas.

Otro pedazo de terreno de igual cabida, al sitio de los Llanos de la Dehesa, cerrado parte de él; linda á Oriente con otro de Nicasio Gate, á Mediodía con otro de Patricio Sanz y por los demás aires con ejidos, retasado en 264 pesetas.

Y otro pedazo de terreno al sitio de las casillas de Miñan, de 26 áreas y 20 centiáreas; linda á Oriente con prado de Manuel Arce, á Mediodía con colada ó posesion de José Barreras y á Poniente con carretera de Madrid á la Coruña, retasado en 336 pesetas.

El día 31 del actual y hora de las 11 de su mañana es el señalado para su remate simultáneo que se celebrará ante este Juzgado y Juez municipal del Espinar, donde puede acudir quien quisiere interesarse que se le admitirán las que hicieren siendo arregladas.

Segovia 9 de Octubre de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado Don Antonio Perez de Rozas, Juez interino de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Toribio Segovia vecino de Moraleja de Coca de este partido, de estado casado, oficio herrero, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio con un joven su hijo llamado Santos el día 3 de Setiembre último; para que dentro del término de 9 días contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaración de inquirir en causa que contra él se sigue por tentativa de homicidio, en la que se halla declarado procesado; pues que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley.

Santa María de Nieva 8 de Octubre de 1873.—Antonio P. de Rozas.—El Escribano actuario, Esteban Rey y Roldán.

Segovia: imp. de Ondero, Ruá, 42.